

EL C. PEDRO OGAZON, GO- bernador constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, á los habitantes del mismo sabed: que,

En uso de las amplias facultades que me concede el decreto núm. 13 de [la Legislatura del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º La devolucion de los terrenos de cofradías de indígenas que el clero estaba administrando, se hará administrativamente por las autoridades á quienes la encomendó el decreto de este gobierno de 17 de Mayo último. Para los casos que á juicio del gobierno sean graves, puede este nombrar comisionados especiales, cuyas credenciales designarán sus facultades, y estos obrarán tambien administrativamente.

Art. 2.º En los casos de litigios relativos á los terrenos de cofradías, entre los indígenas y otros propietarios, tanto las autoridades como los comisionados, obrarán por la vía administrativa para resolver lo que en justicia corresponda en tales cuestiones. Al efecto organizarán el expediente instructivo correspondiente, con toda brevedad, procurando que comprenda todas las piezas necesarias para la aclaracion de la verdad, y con vista de él darán la resolucio que convenga. Si alguna de las partes se creyere agraviada, ocurrirá al gobierno, quien con presencia del expediente, informe de la autoridad respectiva y audiencia del consejo, resolverá sin ulterior recurso. Esta resolucio causa los efectos de una sentencia.

Art. 3.º Las espresadas cofradías de indígenas se entregarán inmediatamente por las autoridades políticas ó comisionados, á los respectivos pueblos interesados en ellas, quienes nombrarán de entre ellos mismos, una comision que reciba bajo inventario todos esos bienes. Esos comisionados deberán tener, bajo la responsabilidad de los pueblos que los nombren, inteligencia y probidad indispensables, y tendrán el carácter y las obligaciones de verdaderos depositarios, por lo que hace á la conservacion de los bienes que reciban.

Art. 4.º Las comisiones nombradas procederán á la reparticion de sus bienes, segun las bases designadas en los artículos 2.º y 3.º del decreto del gobierno del Estado de 17 de Mayo anterior.

Art. 5.º Las cofradías que por algun motivo no puedan dividirse, se entregarán á los indígenas á quienes correspondan, *pro-indiviso*: y los indígenas interesados pueden poseerlas en comun, bajo los convenios legales que entre sí celebren como particulares. En este caso, y en el de division de las cofradías, los indígenas que no estén conformes entre sí, sobre una ú otra cosa, tienen sus derechos á salvo para ocurrir á los tribunales segun las leyes comunes.

Art. 6.º Los indígenas no podrán enagenar, sino en favor de sus comuneros, los terrenos de cofradías. Tampoco pueden prometer, ni dar terrenos á sus apoderados y agentes en pago de honorarios.

Art. 7.º Se declara que los indígenas solo tienen derecho á las "Cofradías de indígenas" que el clero administraba hasta el mes de Setiembre de 1859, y á las que fueron vendidas por el clero ó el gobierno, en virtud de la ley de desamortizacion. Las cofradías enagenadas antes del 25 de Junio de 1856, no están comprendidas en estas disposiciones.

Art. 8.º La indemnizacion de perjuicios que puedan resultar por las medidas adoptadas en este decreto, los gastos que se eroguen por los comisionados, y la devolucion del precio á los compradores, se hará inmediatamente por la gefatura de hacienda, en dinero efectivo ó con los bienes nacionalizados que no estén enagenados.

Art. 9.º El decreto de 17 de Mayo queda modificado por el presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno del Estado de Jalisco. Guadalajara, Setiembre 25 de 1861.

Pedro Ogazon

Ignacio L. Vallarta,
secretario del despacho.

A. C. PEDRO OCAZON 60-

Historia de la fundación del Estado de Jalisco y de sus habitantes del primer siglo que...

En el año de 1522, cuando el primer descubridor de este país, el Sr. Juan Rodríguez de Solís, descubrió a las costas de Jalisco...



Tecnológico de Monterrey

En el año de 1522, cuando el primer descubridor de este país, el Sr. Juan Rodríguez de Solís, descubrió a las costas de Jalisco...

Escuela de Ingeniería
Carrilón del Sur

Patrimonio Cultural



300020077754056

<http://biblioteca.mty.itesm.mx>

B.077